

341-1-2012

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA; departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece.

El presente juicio penal identificado con el número 341-1-2012, ha sido instruido en contra de: **JOSÉ IVÁN L.M.**, conocido por “**EL CHELE**” [...]

Procesado por los hechos que en el auto de apertura a juicio se calificaron provisionalmente como **EXTORSIÓN** art. 214 pn., en perjuicio patrimonial de la víctima con régimen de protección identificado con la clave “**JABALÍ**”.

Hechos que iniciaron el día 29 de Diciembre de 2011, la víctima interpuso la denuncia el día 30 de diciembre de 2011. Con fecha 14 de febrero de 2012 se recibieron varias llamadas telefónicas del numero [...] el cual la hizo una persona de sexo masculino identificado como el “Curioso” quien dijo que para cuando entregaría el día de la renta, expresándole el agente negociador que para el día jueves 16 de febrero del año 2012, es así que a las 10:50 horas de ese día fue entregada la renta en la Gasolinera Esso San Martín, procediéndose a la captura del imputado a las 11:05 horas del día 16 de febrero de 2012 en la 6° calle poniente y avenida San Martín, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Intervino en la vista pública la Juez **CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRAZA**; en la representación fiscal la licenciada **Patricia María Auxiliadora Flores Fiallos**; y en la defensa pública del imputado el licenciado **Mario René Chávez Corvera**.

CONSIDERANDO:

I) Con fecha 30 de agosto de 2012, la representación fiscal presentó acusación en el Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla, en contra de **JOSÉ IVÁN L.M.** en la cual se les atribuyó la comisión del delito calificado provisionalmente como **EXTORSIÓN** art. 214 pn., en perjuicio patrimonial de la víctima con régimen de protección identificado con la clave “**JABALÍ**”. Esta imputación la Fiscalía General de la República la basó en los hechos, descritos en su escrito de acusación que se encuentra agregado de fs.84 a 87.

II) El día 12 de octubre de 2012, el señor Juez Primero de Instrucción de Santa Tecla ordenó el auto de apertura a juicio de la causa instruida en contra de JOSÉ IVÁN L.M., por atribuírsele la comisión del delito que calificó provisionalmente como EXTORSIÓN art. 214 Pn., en perjuicio patrimonial de la víctima con régimen de protección identificado con la clave “JABALÍ”; admitiendo el siguiente cuadro fáctico:

“El presente proceso da inicio mediante denuncia interpuesta en sede policial el día treinta de diciembre del año dos mil once por la persona a quien por gozar de régimen de protección a víctimas y testigos se identifica por medio del nombre clave “JABALÍ”, manifiesta que se considera ofendido en vista que el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil once se le acerco una persona del sexo femenino quien le dijo que agarrara el teléfono que atendiera la llamada que querían hablar con la víctima respecto a la renta que tenía que pagar a partir de ese día, diciéndole la víctima para resguardarse que él era un empleado no el dueño, a lo que esta persona del sexo femenino le manifestó que regresaría luego porque tenían que arreglar si él quería seguir trabajando en esa zona, pudiendo ver la víctima a un sujeto que a bordo de una bicicleta esperaba a la mujer mientras salía. El día treinta de diciembre luego que recibida la denuncia se giró dirección funcional al investigador Odir Martínez quien es el asignado al caso según acta de asignación, en ese sentido la víctima manifiesta no sentirse capaz de poder realizar la negociación con dichos sujetos motivo por el cual solicita que un agente investigador lo suplante dándose así la asignación de Odir Martínez para que negociara con los extorsionistas, dándose una serie de llamadas telefónicas siendo que el día catorce de febrero del dos mil doce en una llamada del numero setenta y uno noventa y ocho ochenta y ocho cero siete [...] que le hizo una persona del sexo masculino quien se identificó como EL CURIOSO quien le dijo que para cuando le iba a entregar el dinero de la renta contestándole el agente negociador que para el día jueves diecisésis de febrero del corriente año diciéndole el sujeto que le llamaría en esa fecha para decirle donde debía llevar el dinero. Es así que el día diecisésis de febrero del corriente aproximadamente a las diez horas con veinte minutos recibe llamada del sujeto extorsionista desde el numero setenta y uno noventa y ocho ochenta y ocho cero siete [...] quien le pregunta la hora en la que le llevara el dinero diciéndole el negociador que se encontraba lejos, diciéndole entonces que le llamaría cuando estuviera en el lugar siendo esta la Gasolinera Esso san Martin lugar al cual llega el negociador a las diez horas con cuarenta minutos es entonces que le llama al extorsionista y le dice que espere un par de minutos que alguien llegara por el dinero. En el lugar

se había montado un dispositivo policial integrado por los agentes Odir Alirio M.C. quien era el equipo uno y teniendo calidad de negociador del caso, el equipo dos los agentes Jose Antonio Gómez y Maudiel Alexander Sibrian quienes vestían ropas de civil y estaban ubicados al costado norte del equipo uno, a unos cinco metros de el con funciones de vigilancia quienes además portaban cámara fotográfica para retratar al sujeto que se presentara por el dinero de la renta, el equipo tres integrado por Juan Carlos Alonso y Samuel Rivera Romero vestidos en su uniforme policial ubicados sobre la segunda avenida sur y sexta calle poniente quienes eran los encargados de intervenir y requisar al sujeto que se les informara vía radial que se había presentado por el dinero. Es así que a las diez horas con cincuenta minutos el equipo dos tiene a la vista aun sujeto de piel morena cabello negro estatura mediana, con camiseta de color blanco estampada pantalón de lona color negro quien circulaba de sur a norte sobre la Avenida San Martin de la ciudad de Santa Tecla quien se dirigió al agente Odir Martínez quien le hace entrega de un sobre de color blanco que portaba en la mano derecha tomando el paquete el ahora detenido retornando con rumbo sur, ante esto el equipo dos le da aviso al esquipo numero tres sobre las características del sujeto en momentos que los agentes se desplazaban sobre la sexta calle poniente observando una bicicleta que circulaba en sentido contrario conducida por el sujeto con características similares a las descritas procediendo a intervenirlo y es el agente Juan Carlos Alonso quien le realiza una requisa corporal encontrándole en la bolsa delantera del pantalón tres billetes de la denominación de cinco dólares siendo estos billetes que habían sido previamente seriados y fotocopiados siendo los **IF85325922C; IF04138271D y IF31472403D** así mismo en la bolsa delantera izquierda del pantalón le fue encontrado un aparato celular color negro con una franja color verde claro en uno de los costados marca Bmobile con imei numero 3574090365399700 y un chip numero 8950304021105513110F, asimismo se le incauta una bicicleta montañesa color negra en regular estado, es por eso que a las once horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil doce en la sexta calle oriente y avenida San Martin Jurisdicción de Santa Tecla se le hace saber el motivo de su detención, haciéndose saber derechos y garantías que la ley le confiere.”

III) El juez Primero de Instrucción de Santa Tecla ordenó que se remitiera el expediente de Instrucción a este Tribunal de Sentencia. Enviándolo en fecha 16 de octubre de 2012.

IV) Con fecha 17 de octubre de 2012, se recibió la causa y se señaló a las 11:00 horas en adelante del día 12 de noviembre de 2012 para la celebración de la vista pública.

La resolución, señalando la vista pública, se basó en las razones siguientes:

- El art. 17 No. 1 pr.pn., establece que la acción penal en contra delito de EXTORSIÓN, es de carácter público.
- Según el art. 53 inciso último pr.pn., es competencia de uno de los jueces del Tribunal de Sentencia conocer de la etapa plenaria y de la vista pública por ser un delito excluido del conocimiento del tribunal de sentencia en pleno; en el caso del delito de EXTORSIÓN, por el cual se acusa a JOSÉ IVÁN L.M..
- Del estudio realizado al expediente remitido por el señor Juez Primero de Instrucción de Santa Tecla, en el caso que nos ocupa, este Tribunal concluyó que se ha cumplido con el objeto de la etapa de instrucción.

V) Despues de notificada la admisión del auto de apertura y la fecha de señalamiento del día y hora para la vista pública, las partes no hicieron uso del derecho de oponer excepciones, ni recusaciones contenido en el art. 366 pr.pn.

VI) El día 12 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la audiencia de vista pública en contra de JOSÉ IVÁN L.M.. En el desarrollo de la misma se intimó en legal forma al procesado, se le explicó sus derechos y entendido expresó que NO deseaba rendir su declaración indagatoria, por lo que se procedió a identificarlo de conformidad a lo establecido en el art. 91 pr.pn. y se recibió el desfile probatorio. De conformidad al art. 391 pr.pn., las partes expusieron sus alegatos de cierre, se le otorgó el derecho a última palabra y se declararon cerrados los debates.

VII) De acuerdo a las pruebas recibidas en la vista pública y las reglas de la sana critica, que exige el art. 179 pr.pn., se hacen las siguientes consideraciones:

A. PRUEBA DESFILADA EN VISTA PUBLICA

Prueba de cargo

Prueba Testimonial

1. Testigo con régimen de protección identificado con la clave JABALÍ:

A preguntas de la representación fiscal, expresó:

Se encuentra presente porque quiere testificar por un caso de extorsión.

Extorsión: alguien le pide dinero a uno y uno no está de acuerdo en darlo.

Se originó en su punto de trabajo. El 29 de diciembre del año pasado, una mujer llegó a su centro de trabajo entre 10:30 y 11:00 más o menos. Vestía blusa verde con licra, bastante fornida. Llevaba un teléfono y le dijo que alguien quería hablar con el testigo. primero preguntó que era el propietario y el testigo contestó que era el encargado. Y como era el encargado que él tomara la llamada que era de una extorsión. Pero el testigo no le tomó la llamada, la señora dio la vuelta y salió, la estaba esperando un muchacho, moreno, delgado, estatura mediana. Se retiraron en bicicleta.

Se preocupó mucho decidió ir a la policía. Fue a un centro de investigaciones que está cerca. Llegó el día 30 de dic. Al filo del medio día. Muy preocupado preguntó cómo podía expresarse, sobre lo que le estaba pasando. Con mucho temor le contó lo que le pasaba. Lo atendió Odír Martínez, este le propuso asesorarlo. Le dijo que como el testigo había dicho que no era el propietario el agente podía tomar el lugar del propietario, le tenía que proporcionar un teléfono y el testigo fue a traer el teléfono a la agencia Digicel.

Estaba comunicándose con Odír. Le informaba al testigo. le trajo el teléfono cuando la persona llegó a traer el número para comunicarse con el propietario del negocio.

En 2 ocasiones visitó las oficinas de la policía. Le dijo el investigador que había llegado a un acuerdo con la persona y que le iban a entregar \$35 pero después dijo que tenían que ser \$50. El testigo dijo que solo podía proveer \$15 con eso iban a preparar un paquete que iban a completar con papel. El agente Odír simuló un paquete en un sobre blanco. Le entregó el dinero un día 16 de enero.

Después Odír le dijo que la persona había sido arrestada en flagrancia. No observó la detención.

A preguntas de la defensa pública, manifestó:

Sí fue extorsionado. La persona del sexo femenino no la había visto antes. Esta persona le dijo que había una persona que quería hablar con el testigo. No contestó el teléfono. Sí, le proporcionó el dinero que se entregó al agente. No se comunicó con el extorsionador. Podría reconocer a la persona que le llevó el teléfono.

Ha puesto solo una denuncia en contra de las personas que lo estaban extorsionando.

Le entregó el teléfono al investigador fue un día después del 30 de diciembre del año pasado. El dinero se lo entregó no recuerda bien la fecha, pero fue cinco días después. El dinero se lo entregaba al detective. Hizo tres entregas. No vio cuando llegaban a recoger el dinero.

2. ODIR ALIRIO M.C.: agente operativo de la PNC, destacado en el departamento de investigación de Santa Tecla.

A preguntas de la representación fiscal, expresó:

Se encuentra presente como testigo de un hecho de extorsión. Inició el caso el testigo a través de la víctima con régimen JABALÍ. La víctima llegó al lugar de trabajo del testigo y así hubo contacto con ella. JABALÍ dijo que una persona había llegado a su lugar de trabajo a entablar una extorsión. Después de la denuncia tuvo contacto con la víctima. fue bastante. Le asesoró. No había una cantidad definida. Le sugirió que trabajaban negociando y que si se los pedía ellos podían negociar en sustitución de la víctima. La víctima dijo que sí que se sentía mal de salud y pidió que negociaran por él. Entregó. Teléfono para ese efecto.

El testigo negoció. El que llamaba por teléfono, le decía que tenía que colaborar si quería trabajar tranquilo. Entendía el testigo que se refería que no le iban a hacer daño si entregaba el dinero.

Sí hicieron entrega, en ESSO San Martín, dijo que alguien llegaría a traer el dinero iba a saber a quien por el contacto telefónico.

Eran 5 elementos que le apoyaron.

Participaron el testigo, José Antonio Gómez y Sibrián con cámara y Juan Carlos Alonso y Romero que andaban uniformados.

La cámara es personal. Si se captó imagen cuando el joven recibía el paquete del testigo.

El joven se dirigió hacia el sur sobre la avenida San Martín.

El contacto fue mínimo unos 2 o 3 min. El joven llegó a bordo de una bicicleta viejita, vestía pantalón negro, supo que tenía que entregarle dinero porque se dirigió al testigo.

Se queda pendiente de ver el resultado. No vio la detención. Porque estaba sobre la avenida y fue detenido sobre la calle. Ya no tenía visibilidad por los carros y las viviendas. Supo por medio de radio comunicación.

A este sujeto solo lo vio esa vez en la detención que hizo en flagrancia. Lo vio después en reconocimiento de personas en la que participó Juan Carlos Alonso y el testigo.

A preguntas de la defensa pública, manifestó:

El 30 de diciembre recibió a una persona, en esa fecha se recibió la denuncia. Dijo: que a su lugar de trabajo llegó una persona del sexo femenino que quería que recibiera una llamada. La víctima no atendió esa llamada. Fueron otras personas quienes atendieron al imputado.

Se comunicó con la persona que pedía el dinero por teléfono. que proporcionó JABALÍ. La víctima proporcionó el número al extorsionador.

Víctima dio características de la mujer: licra, blusa rosada. El testigo no vio a la mujer.

3. JUAN CARLOS A.C.: agente investigador de la PNC, destacado en el departamento de investigación de Santa Tecla.

A preguntas de la representación fiscal, expresó:

Se encuentra presente porque participó en la captura del señor aquí presente. Sobre la 6^a calle poniente de Santa Tecla. Lo detuvieron porque ya le habían informado que el joven había recibido el dinero de parte del sargento Gómez. Y éste había tomado sobre la 6^a calle poniente, buscando el oriente.

El testigo andaba uniformado junto con Samuel Romero. Supo a quien intervenir por las características que le habían dado, jeans negro, camisa blanca estampada y a bordo de una bicicleta negra y su compañero venía detrás. Le mandan alto para hacerle el cacheo preventivo. Le encontró los \$15 que andaba en el pantalón y un celular.

Eran los billetes que había seriado el agente Odir. Lo andaba anotado en un pedazo de papel. Eran las 11:05 cuando lo detuvieron.

El sargento Gómez ordenó participar en el operativo. Se conforman 3 equipos. El testigo era del 3er equipo era individualizar, capturar a quien llegara.

Portaba copia de dui.

Los \$15 al compararlos con el trozo de papel que andaba y fue que lo detuvieron. El dinero se incauta y se pasa al fiscal y éste al juez.

A preguntas de la defensa pública, manifestó:

Lo identificó con copia de dui, la portaba en una bolsa del pantalón de él. Era fotocopia de dui.

No vio cuando le entregaron el paquete. Lo intercepta porque estaban en comunicación vía radio. Lo intercepta por las características.

Estaban entre 2^a y avenida San Martín, sobre la 6^a. No escuchó ninguna conversación entre la persona que entrega y lo recibe.

Los números de los billetes se los entrega Odir Martínez, era el encargado del procedimiento. Allí no estaba el denunciante.

Prueba Documental

1. Denuncia del hecho de fs. 8. Interpuesta el día 30 de diciembre de 2012 en las oficinas del departamento de investigaciones, Delegación La Libertad Centro de la Policía Nacional Civil por la víctima con clave “JABALI” ante el investigador Odir Alirio M.C., por el delito EXTORSIÓN cometido por sujetos desconocidos, supuestos miembros de la mara Salvatrucha. La víctima manifestó que el día 29 del mismo mes y año, como a las 10:00 de la mañana, en momentos en que permanecía en el interior de su negocio, llegó una persona del sexo femenino de complejión fornida de 1.65mts de estatura, la cual vestía de blusa verde oliva y licra color negro, quien preguntó por el dueño por lo que él atendió, quien le dijo que atendiera el teléfono que querían hablar con respecto a la renta que tenía que pagar, petición que no atendió, manifestándose a dicha mujer que solo era empleado y que con él no podían hacer ese trato, por lo que dicha mujer se retiró del lugar, manifestándose que luego regresaría porque eso tenía que resolverse si querían seguir trabajando en la zona. Agregó la víctima que cuando la mujer salió de su negocio observó que al otro lado de la calle la esperaba un sujeto de aspecto joven el cual se conducía a bordo de una bicicleta y que estos se desplazaban juntos. Agregó también que en esa misma fecha como a las 12 del medio día volvió a llegar la misma mujer acompañada de otra manifestándose que quería hablar con la víctima, ya que tenían que darle una respuesta ya que la cuestión de la renta no era juego, a lo que no le contestaron que no se encontraba por lo que las mujeres manifestaron regresarían para obtener una respuesta y se retiraron con rumbo desconocido, también agregó que en horas de la tarde de ese mismo día observó en varias ocasiones al sujeto que había esperado a

la mujer, desplazándose a bordo de la bicicleta sobre la calle en donde tiene el negocio y que dicho sujeto observa constantemente hacia el interior del negocio, por lo que a partir de ese momento sintió una intranquilidad y por tal razón se hizo presente a efectuar dicha denuncia.

2. Direccionamiento funcional de fs. 9. Librado por la licenciada Patricia Fiallos Fiscal de la Unidad de Patrimonio Privado de la Oficina fiscal de Santa Tecla, el día 30 de diciembre de 2011, en el que se encomendaron las diligencias necesarias de investigación conforme a los arts. 193 n°3 Cn y 17, 74, 75, 77, 180, 181, 182, 270, 271, 272, 273 y 276 todos del C.Pr.Pn., al investigador asignado al caso Odir Martínez quien pertenece a la Unidad Antiextorsiones Libertad Centro de la Policía Nacional Civil, para realizar dichas diligencias las cuales servirán para fundamentar la acción penal en el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA, en perjuicio de la víctima denominada según la ley especial de protección de víctimas y testigos bajo la clave “JABALI”.

3. Acta de fs. 17, de autorización de negociador y entrega de teléfono de fecha 3 de enero de 2012, realizada en el departamento de investigaciones de la Delegación La Liberad Centro, departamento de La Libertad, por lo que el investigador Odir Alirio M.C., en base a las facultades establecidas en los arts.139, 140, 270, 271, 272, 282 todos del C.Pn., y bajo la dirección funcional de la licenciada Patricia Fiallos, bajo referencia fiscal N°3526-UDPP-1-2011, relacionada con el delito de EXTORSIÓN en perjuicio de clave “JABALI”, por lo que en dicho acto se le explico a “jabalí” el por qué del asesoramiento con el objeto de resolver dicho caso a la mayor brevedad posible. La víctima acepta se le asesore y que siga la investigación manifestando estar de acuerdo a colaborar con la misma para dar con quienes les están haciendo dichas exigencias, dejando constancia que la víctima por temor al tipo de personas que realizan dichas exigencias, no se considera capaz de negociar con ellos, por lo que desea que un investigador lo sustituya y que sea éste el encargado de negociar con dichos sujetos. Por lo que para negociar hace la entrega de un teléfono celular de su propiedad, marca Alcatel, activado con la empresa DIGICEL, con CHIP numero 89503020109302657905, numero asignado 7336-1638, con su respectivo cargador, aparato telefónico que sería atendido por el investigador.

4. Acta de negociación de fs. 3. Realizada a las 17:00 horas del 14 de febrero de 2012, en la que el investigador Odir Alirio M.C., actuando bajo el direccionamiento funcional antes citado, y a los arts.139, 140, 270, 271, 272, 282 C.Pr.Pn. y habiendo sido nombrado como investigador de dicho caso y recibido el teléfono celular ya mencionado. Hizo constar que el 4 de enero de 2012 se inició la negociación en donde se acordó con el sujeto extorsionista que se le entregaría la cantidad de \$35 dólares cada quince días, y que cada fecha de pago se comunicaría con anticipación para indicarle el lugar y hora de la entrega, mencionó que dejó constancia que en fecha 10 y 27 de enero del mismo año se habían realizado 2 entregas de \$35 dólares cada una, las cuales se han trabajado como entrega controladas donde se individualizaron varios sujetos, se dio el caso que el día 14 de febrero del 2012, el teléfono negociador recibió llamada telefónica del numero [...] de parte del sujeto apodado el curioso con el cual se llevó dicha negociación el cual le dijo que para cuando le iba a entregar el dinero de la renta, contestándole a dicho sujeto que para el día jueves 16, a lo que el sujeto le respondió que él hablaría en esa fecha para indicarle el lugar donde le debería llevar el dinero, pero que en esa vez tendría que aumentarle la cuota a \$50 dólares si es que no quería dejar de trabajar en dicha zona, ya que lo que había entregado hasta dicho momento era poco, por lo que el negociador respondió que estaba bien que se lo iba a entregar, ya que él lo que quería era estar tranquilo y trabajando en el mismo lugar, por lo que el sujeto le dijo que el día jueves le iba a llamar que se estuviera pendiente.

5. Acta de seriado de dinero de fs. 15 a 16. Realizada en el Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional Civil, Delegación de La Libertad Centro, Santa Tecla, La Libertad en fecha 16 de febrero de 2012, a las 08:00 horas. En la que se deja constancia que se presentó la víctima clave JABALI a dicha unidad policial ante el investigador Odir Alirio M.C.; y proporcionó la cantidad de \$15 dólares, siendo 3 billetes de la denominación de 5 dólares con numero de series que se lee: “ IF ocho cinco tres dos cinco nueve dos dos C (IF85325922C), y IF tres uno cuatro siete dos cuatro cero tres D (IF31472403D), y FI cero cuatro uno tres ocho dos siete uno D (FI04138271D)” dinero que fue fotocopiado, e introducido luego introducido en sobre de color blanco junto a recortes de papel bond recortado al tamaño del billete original, con la finalidad de conformar el paquete simulando la cantidad de \$50 dólares exigidos por los sujetos extorsionistas. Se anexa al acta la fotocopia de 3 billetes de \$5 dólares de los Estados Unidos de

América, en el que se observa el número de serie: IF 85325922 C; IF 31472403 D; IF 04138271 D respectivamente.

6. Acta de negociación de fs. 5. Realizada a las 13:00 horas del 16 de febrero de 2012, en la que el investigador Odir Alirio M.C., actuando bajo el direccionamiento funcional fiscal y actuando como negociador recibió indicaciones de parte del sujeto extorsionador en negociación realizada el día 14 de febrero del mismo mes y año, en la que le manifestó que para ese día le hablaría para indicarle el lugar en donde debería de llevar la cantidad acordada. Por lo que a eso de la 10:20 horas de ese día recibió llamada del sujeto extorsionista del número [...] quien le preguntó a qué horas le iba a llevar el dinero, indicando el agente que aun estaba lejos que le diera tiempo, a lo que le manifestó que le hablaría cuando estuviese en el lugar ya que el dinero se lo lleve siempre a la Esso San Martín. Como a las 10:40 horas el agente realizó llamada al sujeto extorsionista al número anterior y le manifiesta que ya está en el lugar, a lo que el sujeto le indica que se mantenga en el lugar que en unos minutos llegaría, como a eso de las 10:50 horas el sujeto realizó la llamada para preguntarle en qué lugar se encontraba a lo que el agente manifestó que en el mismo lugar que le había indicado. Posteriormente se hizo presente el sujeto que vestía camiseta de color blanca, pantalón negro de lona y zapatos de color negro, a bordo de una bicicleta tipo montañesa de color negro y se dirigió directamente hacia donde se encontraba dicho investigador y le exigió que le entregara el dinero de la renta e inmediatamente realizó la entrega del sobre blanco previamente preparado, luego observó que el sujeto se dirigió hacia el sur y posteriormente fue detenido por personal de apoyo.

7. Acta de dispositivo policial de fs. 4. Realizada a las 12:00 horas de fecha 16 de febrero de 2012 en la que dejan constancia que a eso de las 9:30 horas reunidos el equipo local Antiextorsionistas, se dispuso la coordinación del dispositivo policial con 3 equipos de trabajo el cual sería realizado en avenida San Martín y 4^a calle poniente de la ciudad de Santa Tecla, lugar donde los sujetos extorsionistas llegarían a recoger el dinero exigido producto de la Extorsión, siendo los investigadores Odir Alirio M.C., José Antonio Gómez, Maudiel Alexander Sibrian García, Juan Carlos Alonso y Samuel Rivera Romero distribuido en 3 equipos de trabajo quedando así: el equipo 1 formado por Odir Alirio M.C. quien vistió de civil con las funciones de continuar con la negociación y quien haría la entrega del paquete que simulaba el producto de la

extorsión, quien se ubicó al costado poniente de la avenida San Martín; el equipo 2 integrados por los investigadores José Antonio Gómez y Maudiel Alexander Sibrian quienes vistieron de civil y a bordo de un equipo policial con características de particular, se ubicaron al costado norte del equipo número uno, a unos 5mts de éste con las funciones de dar vigilancia al momento de dar el paquete, e informar vía radio de comunicación a los demás equipos que se encontraban en la cercanía y así proceder a la detención del sujeto que llegaran a traer el paquete, y el segundo investigador portaba una cámara para captar imágenes fotográficas del momento en que se diera la entrega; y el equipo 3 integrado por los investigadores Juan Carlos Alonso y Samuel Rivera Romero quienes vistiendo sus uniformes policiales y a bordo de un equipo policial con distintivo de ubicaron sobre la 2^a avenida sur y 6^a calle poniente pendiente de la información que proporcionara el equipo de vigilancia al momento oportuno para la intervención; se dejó constancia que procedieron a la detención de José Iván L.M. a quien se le incautó los 15 dólares con que se había conformado el paquete que simulaba la cantidad de dinero exigido, así como un teléfono celular de color negro.

8. Acta de remisión del señor José Iván L.M., de fs. 10 a 11. Realizada a las 11:05 horas del día 16 de febrero de 2012, de la 6^a calle oriente y avenida San Martín, jurisdicción de Santa Tecla, La Libertad, por los investigadores Juan Carlos Alonso y Samuel Rivera Romero en la que dejaron constancia legal de la Detención en Flagrancia de José Iván L.M. de generales ya conocidas, a quien se le atribuye la comisión del delito de Extorsión en perjuicio patrimonial de la víctima protegida bajo clave JABALI, por hechos ya mencionado en las actas anteriormente señaladas, por lo que los captores se desplazaban sobre la 6^o calle poniente observaron que sobre dicha calle circulaba en sentido contrario y a bordo de una bicicleta color negro un sujeto de características similares a las proporcionadas por el equipo 2, procedieron a la intervención de dicho sujeto, y dejaron constancia que luego el investigador Antonio Gómez les confirmó que el sujeto que tenían intervenido era el que minutos antes había recibido el paquete simulado de manos del investigador Odir Martínez por lo que procedieron a la detención y quien fue identificado con las generales ya mencionadas, a quien se le informó de los motivos de la detención así como los derechos que la ley confiere; posteriormente el investigador Juan Carlos Alonso realizó un cacheo al ahora detenido encontrándole en la bolsa delantera derecha de su pantalón la cantidad de \$15 dólares siendo 3 billetes de denominación de 5 dólares, no así el sobre en donde se había

preparado el paquete, en la bolsa delantera izquierda de su pantalón le fue encontrado un teléfono celular de color negro con una franja en color verde claro en uno de los costados marca bmobile, con IMEI 357409036539700, con chip numero 8950304021105513110F y una bicicleta montañesa de color negro en regular estado, no dejando nada en calidad de depósito. Al preguntarle si nombraría defensor manifestó que no por lo que se le hizo saber que de conformidad al art.98 inc.2ºPr.Pn. se le solicitará de inmediato el nombramiento de un defensor público a la PGR, y al preguntarle a que persona se le podía dar aviso de su detención, manifestó que a su madre Delmi Marroquín al número de teléfono 7518-8171.

9. Acta policial de fs. 18, realizada en el Departamento de Investigaciones de la Delegación de La Libertad Centro, a las 16:00 horas del día 16 de febrero de 2012, por el investigador Odir Alirio M.C., en la que deja constancia de la corrección con respecto a la dirección de la detención la cual fue plasmada así: “DE LA SEXTA CALLE ORIENTE Y AVENIDA SAN MARTIN, JURISDICCION DE DANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE” siendo la dirección correcta la que debió ser plasmada en dicha acta y la cual debería quedar de la siguiente manera: DE LA SEXTA CALLE PONIENTE Y AVENIDA SAN MARTIN, JURISDICCION DE DANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

10. Acta de inspección del lugar de los hechos de fs. 19. Realizada el 17 de febrero del año 2012 por los agentes investigadores Juan Carlos Alonso, juntamente con el compañero técnico José Fernando Andrade, con el objeto de realizar inspección en el lugar de la detención del sujeto de nombre José Iván López de generales ya conocidas, por el delito de Extorsión ya antes mencionado, hecho que ocurrió sobre la 6^a Calle poniente y Avenida San Martin de la ciudad de Santa Tecla el día 16 del mismo mes y año, por lo que al practicar la diligencia se observó una cera de la 6^o Calle poniente lugar que tomo y donde el sujeto de conducía en una bicicleta al momento de ser intervenido, asimismo se observó una tienda, la cual está ubicada sobre la 6^o Calle poniente y Avenida San Martin, asimismo al costado oriente cruzando la calle se encuentra un molino.

Álbum fotográfico de fs. 20 a 22, realizado el 17 de febrero de 2012 por el técnico fotógrafo José Fernando Andrade, en el lugar de los hechos, por lo que se observan fotografías de aspecto general tomadas de diferentes ángulos mostrando la 6° Calle poniente y el lugar donde fue detenido el imputado José Iván L.M. por el delito de Extorsión en perjuicio de la víctima con clave JABALI.

Y croquis planimétrico de fs. 23. Realizado el 16 de febrero de 2012 por el técnico José Fernando Andrade, donde se muestra el lugar donde fue detenido el señor José Iván L.M. por el delito de Extorsión, donde se puede observar que fue cerca de una tienda que se encuentra entre 6° calle poniente y avenida San Martín.

11. Álbum fotográfico de fs. 25 a 27. Realizado el 16 febrero de 2012 por el agente Maudiel Alexander Sibrian, en Gasolinera ESSO San Martín, Santa Tecla La Libertad, en el que se puede observar 5 fotografías mostrando el momento en que el sujeto se hizo presente al lugar de la entrega al costado poniente de la Esso San Martin, el momento en el que el sujeto hace contacto con el investigador-negociador, así como se muestra cuando el agente tiene en su mano derecha el sobre blanco y se lo entrega al sujeto, también se muestra el momento en el que el sujeto se retira del lugar luego de haber recibido el paquete simulado.

12. Expediente de ratificación de secuestro de fs.122 a 130. Identificado con el número **14-2012-C2-0** del Juzgado Primero de Paz de la Ciudad de Santa Tecla, en el que la licenciada de Patricia María Auxiliadora Flores Fiallos como agente auxiliar del Fiscal General de la República, el 18 de febrero de 2012 solicitó al mencionado juzgado ratificar el secuestro ordenado por la misma licenciada, ya que dicho secuestro se encontraba relacionado con las diligencias que se seguían en contra de José Iván L.M. por atribuirsele la comisión del ilícito penal de extorsión en perjuicio de la víctima identificado con clave JABALI. El Juzgado Primero de Paz de Santa Tecla el 18 de febrero de 2012 resolvió ordenar el Secuestro solicitado sobre: Un aparato celular color negro con una franja color verde claro, en uno de los costados marca Bmobile, con IMEI número 357409036539700, y un chip numero 8950304021105513110F; Una Bicicleta Montañesa color negro en regular estado; y Tres Billetes de la denominación de 5 dólares siendo: IF85325922C; IF04138271D y IF31472403D. Ordenando que la fiscal auxiliar licencia Patricia María

Auxiliadora Flores Fiallos mantendría la cadena de custodia de dichos objetos incautados y secuestrados en cumplimiento a las atribuciones, facultades y obligaciones legales.

13. Resolución número **01-0178-12-2LL** de fs. 88 a 89. Realizada en San Salvador a las 09:00 horas del día 23 de febrero de 2012, por la Dirección de Protección de Víctimas y Testigos (UTE), quien resolvió ratificar las medidas de protección ordinarias otorgadas con carácter urgente por la Autoridad Fiscal a favor de la víctima con clave JABALÍ, señaladas en el art. 10 literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e” “f”, “h”, “i” y “j” de la Ley Especial Para Protección De Víctimas Y Testigos; las cuales tendrían una vigencia por el plazo que corresponda a la duración del proceso judicial.

14. Certificación de pantalla de trámite de Documento Único de Identidad, de fs. 90, que corresponde a José Iván L.M., con dui número 04684192-3 y según las generales es hijo de Delmy Aracely Marroquín Martínez y José Magno López Ramírez, que nació el 29 de julio de 1992 en el Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, El Salvador, de oficio Jornalero, reside en Colonia Villa Esperanza, polígono 31 casa #6, Quezaltepeque, La Libertad. Dicha certificación fue extendida por el licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, Director del Registro Nacional de Personas Naturales.

15. Actas de reconocimientos de personas realizada por el Juez Primero de Instrucción de Santa Tecla, en las Bartolinias del Centro Judicial Isidro Menéndez San Salvador, de fs. 78 y 79
A fs. 78 se practicó la diligencia con el testigo Odir Alirio M.C.. Se procedió integrar una rueda de personas entre las cuales se encuentra el imputado José Iván L.M. con el numero 2, teniendo todos semejanzas físicas, manifestando el testigo que podía reconocer a la persona, señalando al número 2, quien al ser preguntado por su nombre manifestó llamarse José Iván L.M., por lo que sí es reconocido.

A fs. 70 se practicó diligencia con el testigo Juan Carlos A.C.. Se procedió integrar una rueda de personas entre las cuales se encuentra el imputado José Iván L.M. con el numero 4, teniendo todos semejanzas físicas, por lo que al preguntarle si en dicha rueda se encontraba la persona que manifestó poder reconocer, a lo que contesto en sentido afirmativo, señalando de izquierda a

derecha al número 4, quien al ser preguntado por su nombre manifestó llamarse José Iván L.M., por lo que sí es reconocido.

B. ANALISIS DE LA PRUEBA Y HECHOS PROBADOS EN VISTA PÚBLICA.

Se recibió la declaración del testigo y víctima con clave JABALI quien manifiesta que el día 29 de diciembre de 2011 se hizo presente a su lugar de trabajo una persona del sexo femenino, quien le trató de pasar un teléfono a efecto de que él recibiera una llamada telefónica extorsiva. La víctima manifiesta que no atendió la llamada telefónica a pesar que esta persona le presionó para que la recibiera.

Posteriormente el día 30 de diciembre de 2011 interpone la denuncia correspondiente a estos eventos que habían ocurrido. Lo cual se verifica con la denuncia de fs.8 documento en el que describe la misma secuencia de eventos que ha manifestado clave JABALI en su testimonio. También lo corrobora el testigo Odír Alirio M.C. ya que es este testigo quien le recibe la denuncia a la víctima clave JABALI, y referencialmente hace mención de los mismos hechos que menciona Clave JABALI.

La víctima continúa diciendo que se mantuvo en comunicación con el testigo Odír Alirio M.C. cosa que confirma el mencionado testigo, agregando este último que mantenía informado al testigo clave JABALI.

Ambos testigos hacen referencia a que el testigo y víctima clave JABALI entregó un teléfono marca Digicel al investigador M.C. a efecto de que éste lo suplantara en la negociación que se iba a entablar con la persona que hacia las llamadas extorsivas. La víctima es clara en indicar que nunca atendió ninguna de las llamadas telefónicas, quien las atiende suplantando a la víctima es Odír Alirio M.C., con el teléfono entregado por la víctima.

Se dejó constancia de la autorización de negociación y entrega de teléfono en el acta de fs.17 en donde consta que el día 3 de enero de 2012 la víctima clave JABALI solicitó que fuera suplantada para negociar y para entregar el dinero producto de la negociación y a efecto de que sea el investigador de que realice la negociación entrega el teléfono 7336-1638 de la marca Digicel.

El testigo Odír Alirio M.C. manifiesta haber recibido las llamadas extorsivas que iban dirigidas a la víctima clave JABALI de las cuales dejó constancia en el acta de negociación de fecha 14 de

febrero de 2012 de fs.3 y el acta de negociación del 16 de febrero de 2012 de fs.5, confirmando que se realizó la negociación en suplantación de la víctima y que llegó a un acuerdo en el que tenía que entregar la cantidad de \$50. Referencialmente el testigo JABALI confirma que el investigador Odír Alirio M.C. le informó tal situación en su momento.

A efecto que el testigo M.C. pudiera hacer la entrega acordada el testigo clave JABALI entrega la cantidad de \$15, dinero del que se fijan las series y con el que se conforma un paquete simulando la cantidad acordada en las llamadas extorsivas. A esta entrega hacen referencia los dos testigos mencionados y se fijó en el acta de seriado de dinero y de fs.15 a 16 además se anexa la fotocopia de los billetes entregados por la víctima clave JABALI.

El día 16 de febrero de 2012 se monta un operativo tal como consta en el acta de dispositivo policial de fs.4 y se confirma lo mencionado tanto por Odír M.C. como por Juan Carlos A.C. respecto a la distribución de los equipos, que participaron 3 equipos y la distribución de los mismos, el equipo número 1 conformado por Odír M.C. que iba a entregar el paquete, el equipo 2 constituido por José Antonio Gómez y Maudiel Alexander Sibrian y el equipo 3 constituido por Samuel Rivera Romero y Juan Carlos A.C..

También se confirma que el equipo 3 se iba encontrar uniformado y el equipo 2 específicamente el señor Maudiel Alexander Sibrian iba a ser el encargado de tomar fotografías, estas fotografías además se encuentran agregadas a fs.25 a 27 en donde se puede observar la entrega que describe el testigo Odír Alirio M.C., que es a una persona de un pantalón negro abordo de una bicicleta vistiendo además camisa blanca estampada, que le entrega el paquete, el sobre y esto se puede verificar en el álbum fotográfico agregado como prueba documental, asimismo se hace mención en el acta de remisión de fs.10 a 11 de dicha circunstancia, sobre los objetos decomisados que describe el testigo Juan Carlos A.C. cuando procede a la detención del señor José Iván L.M. se constatan con el acta de remisión mencionada de fs.10 a 11 y el acta de ratificación de secuestro aportado como prueba documental en esta audiencia de vista pública, asimismo se establece que la detención del imputado ocurrió en la 6° Calle poniente y Avenida San Martín de esta jurisdicción, esto se establece con el acta de remisión de fs.10 a 11 y el acta policial de fs.18 en donde se corrige la dirección que se había mencionado en el acta de remisión que no era la 6° Calle oriente sino que en realidad era la 6° Calle Poniente.

En el álbum fotográfico de fs.25 a 27 además se puede verificar que efectivamente el señor José Iván L.M. quien estaba recibiendo del agente investigador M.C. el paquete, la identidad de la

persona que recibe el paquete además se establece y se individualiza con los testigos con el reconocimiento en rueda de personas practicado por los testigos Odir Alirio Martínez a fs.78 en donde lo señala como la persona a quien le entregó el paquete, y Juan Carlos A.C. a fs.79 confirma que es la persona a quien él detuvo, de esta manera tenemos que se establece que efectivamente fue detenido el señor José Iván L.M. y que es la misma persona a la que el testigo Odir Alirio Martínez realizó la entrega del paquete extorsivo producto de la negociación que se entabó a partir de las llamadas extorsivas que se pretendía hacer a la víctima con clave JABALI, además se establece la identidad legal del imputado con la copia certificada de la pantalla de trámite de Documento Único de Identidad de fs.90, asimismo se practicó acta de inspección en el lugar en donde se realizó la entrega que corre agregada a fs.19, álbum fotográfico de fs.20 a 22 y croquis planimétrico de fs.23 corroborándose la dirección en donde fue detenido el imputado y entregado el paquete mencionado por la prueba de cargo.

De esta manera tenemos que la prueba testimonial aportada es congruente, se puede corroborar en diferentes puntos con el resto de la prueba aportada y por lo tanto los testigos merecen entera fe, dándose por acreditado los hechos tal como ellos lo han descrito.

C. TIPICIDAD DE LOS HECHOS PROBADOS.

El delito se calificó provisionalmente como Extorsión en el inc.1° del art.214 Pn, la representación fiscal argumentó que se debe tener como delito consumado; mientras que la defensa solicitó incidentalmente y sostuvo en su alegato final que se debe como imperfecto. Al respecto se deben hacer las siguientes consideraciones:

El delito tipo se configura cuando se obliga a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de repercusión patrimonial. Por lo que es necesario establecer que el sujeto pasivo haya realizado u omitido el acto o negocio jurídico en contra de su voluntad, lo que normalmente implica la concurrencia de violencia o intimidación; es decir, que el sujeto activo lo que busca es que el sujeto pasivo realice u omita el acto que producirá perjuicio patrimonial al sujeto pasivo o de un tercero, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles o sobre derechos.

La defensa sostuvo que no se establecieron los elementos del tipo porque en ningún momento la víctima recibió las llamadas extorsivas.

Al hacer el análisis los elementos objetivos del tipo tenemos:

Se realizaron las acciones necesarias y encaminadas a lograr que la víctima clave JABALI recibiera llamadas extorsivas, las cuales no fueron atendidas por la mencionada víctima; sino que, quien atiende las mencionadas llamadas es el testigo Odir Alirio M.C., éste negocia y acuerda entregar en nombre de la víctima la cantidad de \$50. Por su parte clave JABALI accede a entregar la cantidad de \$15 para conformar un paquete que simularía la cantidad de \$50 que era el dinero que le estaban solicitando en las llamadas a M.C.. Se realizó operativo policial para verificar la entrega del paquete y el operativo culminó con la detención al señor José Iván L.M..

De los hechos establecidos se desprende que participaron varias personas, una era la persona del sexo femenino que hace contacto directo con el testigo clave JABALI, y desde ese momento el testigo clave JABALI se siente cominado en su voluntad para poder decidir si entrega o no una cantidad de dinero. Pero es a partir de este temor que hace surgir estos acontecimientos que pone la denuncia correspondiente, recibiendo asesoría policial y cede la negociación al testigo Odir M.C.. Las llamadas telefónicas eran realizadas por una persona del sexo masculino, por lo que es diferente a la persona que hace el primer contacto con clave JABALÍ. Por lo que son dos o más personas las que efectuaron todas las acciones conducentes para lograr las consumaciones del delito de Extorsión aunque la víctima no haya recibido las llamadas en forma directa.

Ante la asesoría que recibe del testigo M.C., clave JABALÍ decide entregar \$15 cantidad que se encontraba dentro de sus posibilidades económicas. Patrimonio que se mantuvo resguardado en todo momento con el operativo policial montado también con la finalidad de detener a la persona que llegase ese día 16 de febrero de 2012 a traer el dinero que había negociado el testigo M.C. y entregado la víctima clave JABALÍ.

Tal como sucedió como consecuencia de este operativo y de este resguardo que hacían los agentes policiales, se procedió a la detención del señor José Iván L.M.. Debido a esta intervención policial, a pesar de que se hicieron todas las acciones conducentes para lograr la consumación del delito de Extorsión, éste no se consumó por el oportuno asesoramiento e intervención de los agentes policiales, y por lo tanto los hechos se deben calificar como un delito imperfecto o tentado.

Teniendo en cuenta que en ningún momento se acusó ninguna agravante, ni tampoco se pidió la ampliación correspondiente se mantiene la calificación en el inc.1º del art.214 Pn.

A partir del análisis antes relacionado los hechos se califican definitivamente como Extorsión Imperfecta o Tentada, regulado en el art. 214 en relación con el 24 Pn.

D. ANTIJURICIDAD:

En la presente audiencia de la vista pública, no se argumentó, ni estableció por ningún medio legal ninguna causa de justificación que excluya de responsabilidad Al señor JOSÉ IVÁN L.M. en el delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA O TENTADA. También la acción probada fue contraria al ordenamiento jurídico por haber violentado el bien jurídico patrimonio y se puso en peligro el bien jurídico seguridad e integridad de la víctima.

E. CULPABILIDAD

Habiéndose establecido que la procesada cometió la infracción penal de manera típica y antijurídica, se procede analizar si concurren en él los requisitos sin los cuales no se puede responsabilizar, es decir el análisis de CULPABILIDAD. Ellos son:

- a) **Imputabilidad o capacidad de culpabilidad.** Bajo éste término se comprenden los supuestos como la madurez psíquica y la capacidad del autor para motivarse por la norma (mayoría de edad, ausencia de enfermedad mental, etc.), tenemos que se estableció el conocimiento claro que la imputada tenía conocimiento de la ilicitud de sus actos, ya que de la observación del señor JOSÉ IVÁN L.M. resulta obvio que posee el desarrollo físico y psíquico suficiente para ser motivada racionalmente por la norma penal que prohíbe la intentar cometer el delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA O TENTADA, ya que cuenta con la edad de 20 años y educación de 2º grado; asimismo en la audiencia se determinó que cuenta con la experiencia y desarrollo común normal, que se evidenció en la manera que se expresó en el desarrollo de la vista pública durante el interrogatorio de identificación, así como por las conductas realizadas al cometer los hechos y tenía conocimiento de que sus acciones eran incorrectas y a pesar de ello realizó, actuando volitivamente.
- b) **El conocimiento de la antijuricidad de los hechos cometidos:** La norma penal solo puede motivar a la persona en la medida en que ésta pueda comprender a grandes rasgos el contenido de sus prohibiciones. El señor JOSÉ IVÁN L.M., tenía el conocimiento que participar

en la consumación de un delito de EXTORSIÓN es una prohibición normativa necesaria para la convivencia social y que la trasgresión de esas prohibiciones constituyen el presupuesto de una sanción penal.

c) **La exigibilidad de un comportamiento distinto.** La ley no exige comportamientos imposibles y en los hechos que nos ocupan se ha establecido que no existió ningún obstáculo real que volviera imposible un comportamiento lícito.

Por lo tanto el imputado JOSÉ IVÁN L.M., **es culpable** del delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA O TENTADA en la víctima con régimen de protección identificado con la clave “JABALÍ”.

F. FUNDAMENTACION DE LA PENA

De conformidad al art. 27 de la Constitución de la República que la pena tiene como fines específicos la corrección y educación que puede permitir formar hábitos de trabajo para readaptar al penado y lograr su reinserción en la sociedad así como la readaptación en la sociedad y su familia y prevenir la comisión de otros delitos por lo tanto la pena debe graduarse de manera proporcional a la gravedad del hecho realizado e imponerse cuando sea necesario.

Para la correcta adecuación de la pena se debe considerar lo establecido en los artículos 62, 63 y 64, todos del código Penal, lo cual entraremos a considerar de la manera siguiente:

a) Respecto al daño causado y del peligro efectivo al bien jurídico tutelado, ya que se afectó un bienes jurídicos tutelados por nuestra legislación, el patrimonio y se puso en riesgo la seguridad e integridad de la víctima “JABALÍ”.

b) El delito no se consumó por circunstancias ajenas a la voluntad de los autores.

c) La participación del señor JOSÉ IVÁN L.M. es como coautor.

d) Respecto del delito por el que se encontró culpable al señor JOSÉ IVÁN L.M., tenemos que tenía comprensión del carácter ilícito de los hechos ya que tenían la madurez mental para establecer lo lícito de lo ilícito.

e) No se estableció ninguna de las atenuantes ni agravantes generales de los arts. 29 y 30 Pn.

f) El delito de EXTORSIÓN la sanción aplicable según lo establece el art. 214 pn., oscila de 10 a 15 años de prisión. El art. 68 Pn establece que el delito imperfecto o tentado se sancionará con la

pena que se fijará de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena del delito consumado; por lo que la pena para el delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA O TENTADA oscila de 5 años a 7 años 6 meses de prisión.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El art. 399 pr.pn. Establece que deberá existir pronunciamiento en sentencia a este respecto por lo que deben hacerse las consideraciones siguientes:

- a) La comisión de todo delito lleva aparejada la indemnización por daños y perjuicios causados a la víctima, a los familiares de la víctima, incluyendo los daños morales o psicológicos causados.
- b) Las consecuencias civiles del hecho punible se encuentran reguladas en el art. 115 pn. Este artículo establece en el numero 1) que debe tenerse en cuenta restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho, por lo que la víctima deberá recuperar los \$15 que entregó para que formara parte del paquete producto de la extorsión. Siendo que este dinero fue recuperado, deberá devolvérsele a la víctima clave JABALÍ.
- c) Según el art. 115 pn también debe considerarse otras consecuencias. El numeral 2) establece que debe considerarse la reparación del daño que se haya causado y el número 3) establece la indemnización a la víctima y a su familia por perjuicios causados por daños materiales o morales. Pero no se aportó prueba alguna para establecer tales parámetros.

En vista de lo anterior deberá absolverse al imputado del pago en responsabilidad civil en el fallo de esta sentencia.

En cuanto a las costas procesales, el art. 181 de la Constitución de la República establece que la administración de justicia es gratuita, por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

FALLO

Por tanto de acuerdo a los Art. 1, 8, 11, 12, 14, 86, inc. 3°, 172 Inc. 1° y 3° Cn.; 1, 2, 3, 4, 5 y 47 Pn. 1, 2, 3, 4, 15, 16, 53 inciso último, 144, 395, 396, 397, 399, 498 Pr.Pn., y 43 de la Ley Penitenciaria en nombre de la República de El Salvador; **FALLO:**

CONDENASE al imputado JOSÉ IVÁN L.M., de las generales primeramente mencionadas, por el delito de EXTORSIÓN IMPERFECTA O TENTADA, tipificado y sancionado en los arts. 214 en relación con el 24 Pn., en perjuicio de la víctima con régimen de protección identificado con la clave JABALI a cumplir la pena de **CINCO AÑOS de prisión**.

Asimismo **CONDÉNASELE** a la perdida de los derechos de ciudadano, incapacidad para obtener toda clase de cargos y empleos públicos, pena que se cumplirá durante la ejecución de la pena principal.

ABSUELVASE al imputado JOSÉ IVÁN L.M., al pago de responsabilidad civil.

ABSUELVESE al imputado del pago de las costas procesales de esta instancia dado que hubo razón suficiente para acusar y en base al principio de gratuitad de la administración de justicia.

Ratificase la detención provisional del imputado JOSÉ IVÁN L.M., para el plazo de la interposición y trámite de los recursos que la ley ampara y se tornará prisión formal al ejecutoriarse esta sentencia. Para los efectos del art. 44 de la Ley Penitenciaria se hace constar que el imputado fue privado de su libertad por este delito, el día 16 de febrero de 2012.

Si las partes no recurren en el término de ley de esta sentencia, declarase ejecutoriada de conformidad a lo establecido en el art. 147 pr.pn.

Una vez realizadas las comunicaciones de ley archívense las actuaciones judiciales.

De conformidad a lo que establece el art. 396 inciso tercero pr.pn. Notifíquese la presente sentencia mediante entrega de la copia a las partes; surgiendo el derecho de casación a partir de la notificación.